

Las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, por la que se concedió la marca "Furanace", así como la de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico vigente, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7530

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 805/78, promovido por Industrias Metálicas de Navarra, S. A., contra Resolución de este Registro de 7 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

En el recurso contencioso-administrativo número 805/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Industrias Metálicas de Navarra, S. A., contra Resolución de este Registro de 7 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Industrias Metálicas de Navarra, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis que concedieron el registro de la marca nacional número seiscientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y ocho, declarando que las mismas son ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7531

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/78, promovido por don Vicente Guillot Sanchis, contra Resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.055/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Vicente Guillot Sanchis, contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Vicente Guillot Sanchis, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis que le denegaron su modelo industrial número ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco "cápsulas para botellas" variantes A/C, declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

7532

RESOLUCION de 4 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Avila, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 795. Nombre: «Conchita». Mineral: Feldespato. Cuadrículas: 40. Términos municipales: Casas del Puerto de Villatoro y Bonilla de la Sierra.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Avila, 4 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Felipe Cordero.

7533

RESOLUCION de 9 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Estables industria de servicio público de suministro de agua potable en Estables (Guadalajara).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Estables para instalar industria de servicio público de suministro de agua potable en Estables;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Estables, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 40.880 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: Captación de un manantial con 650 metros lineales de tubería de drenaje de 80 milímetros, de aquí, por gravedad, mediante tubería de fibrocemento de 60 milímetros de diámetro y 5.051 metros de longitud, se vehicula el agua a un depósito de 50 metros cúbicos de capacidad. La distribución ejecutada en tubería del mismo material tiene una longitud total de 3.200 metros en diámetros comprendidos entre 60 y 125 milímetros, las acometidas en tubería de hierro de media pulgada con 600 metros de longitud global.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de once millones (11.000.000) de pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá